



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

No. 9

COMITÉ DE: Conciliación

FECHA: 13 -14 de mayo de 2014

HORA: 9:30 p.m.

LUGAR: Virtual

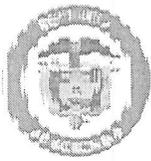
ASISTENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
María Pierina González Falla	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Secretaria General	1664	mgonzalez@mincit.gov.co
Carlos Eduardo Serna Barbosa	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	1511	cserna@mincit.gov.co
Luis Fernando Fuentes	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Directora Comercio Exterior	2106	lfuentes@mincit.gov.co
Rafael Chavarro Encizo	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Asesor	1545	rchavarro@mincit.gov.co
Nicolás Torres	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Jefe Oficina de Asuntos Legales Internacionales	1377	ntorres@mincit.gov.co
Martha Lucía Casas de	Ministerio de Comercio	Asesora Despacho	1258	mcasas@mincit.gov.co

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-012 V3



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

Montoya	Industria y Turismo	Viceministra de Turismo		
---------	---------------------	-------------------------	--	--

INVITADOS:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Giovanni Chamorro	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Jefe Oficina Control Interno	1522	gchamorro@mincit.gov.co

AUSENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo
Giovanni Chamorro	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Jefe Oficina Control Interno

ORDEN DEL DIA:

1. Decidir si se concilia o no en la audiencia inicial decretada para el 15 de mayo de 2014 a las 12 m. por el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad de Bogotá, en el proceso iniciado por MARTA OLGA GALLON AGUDELO contra el MINISTERIO COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, expediente 110013331501320130017500. Se adjunta la ficha ilustrativa del caso y en PDF el auto mencionado, el acta de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público y la ficha que en su momento se presentó al Comité de Conciliación.

2. Varios





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

DESARROLLO

Previo al desarrollo del orden del día, de acuerdo con los mensajes de datos que forman parte de esta acta, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación deja constancia que la convocatoria de la reunión se hizo por medio electrónico y las fichas ilustrativas de los casos objeto de la misma se remitieron también por esta vía.

Para tratar en el punto varios de la reunión virtual convocada para iniciar mañana a las 9: 30 a.m. adjunto la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el Señor RICARDO ALONSO MUÑOZ OTRO y OTROS contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Otros, audiencia que se efectuará el martes 20 de mayo de 2014 en la Procuraduría 143 Judicial Administrativa de Medellín.

Conforme con la convocatoria a la reunión virtual, la Secretaría Técnica siendo las 9:30 a.m. inicia la reunión virtual convocada no sin antes recordar a los miembros emitir su voto debidamente sustentado.

De igual manera, informa que el doctor Nicolás Torres se declaró impedido para participar en la decisión del primer punto del orden del día, lo cual es consecuente con la posición que expresó en reunión pasada en la que se trató el asunto pero para efecto de agotar la conciliación extrajudicial.

En segundo lugar, informa y adjunta el voto del doctor Torres sobre el punto Varios del orden día, emitido a las 8:54 p.m. del 13 de mayo de 2014, de acuerdo con el lugar dónde se encuentra el doctor Torres.

- 1. Decidir si se concilia o no en la audiencia inicial decretada para el 15 de mayo de 2014 a las 12 m. por el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad de Bogotá, en el proceso iniciado por MARTA OLGA GALLON AGUDELO contra el MINISTERIO COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, expediente 110013331501320130017500. Se adjunta la ficha ilustrativa del caso y en PDF el auto mencionado, el acta de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público y la ficha que en su momento.**





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

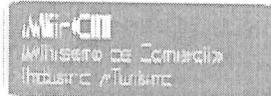
se presentó al Comité de Conciliación.

De acuerdo con la ficha ilustrativa del caso, la cual forma parte de esta acta, elaborada por el apoderado del ministerio, doctor Camilo Herrera, la señora Martha Olga Gallón demandó al Ministerio en acción de nulidad y restablecimiento del derecho con el propósito de que se le reconozca y pague a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES las diferencias debidamente actualizadas que resulten de tomar lo aportado al Sistema General de Pensiones durante el periodo comprendido entre el 01/10/2001 y el 31/07/2004, respecto a lo que debió haberse cotizado con base en la asignación salarial que realmente devengaba cuando presto sus servicios en la planta del exterior como Asesor Comercial, código 1060, grado 4 EX en la Misión permanente de Colombia ante la OMC, con sede en Ginebra Suiza.

Los fundamentos fácticos del caso son los siguientes:

1. Laboró en la planta externa del exterior, misión permanente OMC, en Ginebra, como Asesor Comercial, entre el 01/10/2001 y el 01/06/2006 y su remuneración era en moneda extranjera (francos suizos).
2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entre el 01/10/2001 y el 31/07/2004 efectuó las cotizaciones de la convocante al ISS hoy Colpensiones, en moneda nacional, liquidándolas sobre un ingreso base de liquidación inferior al que realmente devengó como Asesor Comercial código 1060, Grado 4 Ex, en Ginebra, como consta en la certificación (s) de factores salariales del 28/08/2012 y del 23/01/2013 expedidas por el Ministerio.
3. Al efectuar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la conversión de la remuneración pagada de moneda extranjera a pesos colombianos, el salario que realmente devengaba la convocante era superior al reportado por dicha entidad como base de liquidación obligatoria que debía ser aportado al ISS – Colpensiones, como consta en las certificaciones de factores salariales citadas en el numeral anterior.





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

4. Para el periodo comprendido entre el 01/10/2001 y el 31/07/2004, el salario realmente devengado por la señora Gallón Agudelo, equivalente en pesos, sobrepasa los topes fijados por la ley para efectuar las cotizaciones para pensión, como consta en las certificaciones de factores citadas.
5. El 16/07/2012 la convocante radicó derecho de petición ante el Ministerio solicitando pagar al ISS hoy Colpensiones las diferencias que resulten de tomar lo aportado al Sistema General de Pensiones durante el 01/10/2001 y el 31/07/2004, respecto a lo que debió haberse cotizado con base en la asignación salarial que realmente devengaba la convocante.

Precisa el señor apoderado que los funcionarios que prestan sus servicios en la planta externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo gozan de un régimen salarial diferente al de los demás servidores públicos, régimen que se justifica por las particulares circunstancias de sus labores y que se ha establecido en consideración a que desarrollan sus labores en países diferentes al nuestro donde el costo de vida es diferente a nuestra realidad nacional y por lo tanto debe garantizarles una subsistencia digna acorde con la función que ellos desarrollan, por esto tomar aisladamente la situación de los funcionarios del servicio exterior conduce a establecer inequidades respecto a todos los servidores públicos, por lo que el legislador siempre ha establecido un régimen especial en materia de retribuciones y de cargas para los servidores de la planta externa.

Por lo tanto, el señor apoderado recomienda conciliar con la doctora Martha Olga Gallón Agudelo en la audiencia inicial convocada en el Expediente No. 110013335013201300175 por el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, mediante auto del 7 de mayo de 2014, pero en los mismos términos en que el Comité de Conciliación lo decidió en su reunión del 6 de junio de 2013, según consta en el Acta No. 10 de la misma, a saber:

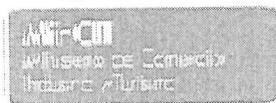
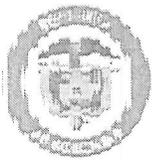
El Comité de Conciliación con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente, en la sentencia C-173 del 2 de marzo de 2004, según la cual los aportes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

al sistema de general de seguridad social deben hacerse con base en el salario realmente devengado por el funcionario durante el tiempo en que prestó sus servicios al país en el exterior, decide conciliar con la doctora MARTHA OLGA GALLÓN AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.544.094 de Medellín, en el sentido de pagarle las diferencias correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2004, a través de COLPENSIONES, por concepto de los aportes del ministerio de Comercio, Industria y Turismo al sistema general de pensiones, a razón de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$676.089) cada mes, y CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL DIEZ PESOS (\$450.010) por el mes de julio de 2004, dado que durante este mes la convocante disfrutó de vacaciones, para un total de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEÍIS PESOS (\$3.154.366),

Por su parte, la convocante deberá pagar sus aportes al sistema general de pensiones durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2004, por un valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRES CEINTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$225.364), y la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS por el mes de julio de 2004, para un total de UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS (1.051.460).

De acuerdo con los mensajes de datos que forman parte de esta acta, los participantes en la sesión se pronuncian sobre este punto del orden del día así:

Doctor Carlos Eduardo Serna:

“Para el caso de Martha Olga Gallón se comparte la recomendación del apoderado del Ministerio referida a ratificar la fórmula de conciliación aprobada por el Comité el 6 de junio de 2013”.

Doctor Rafael Chavarro Encizo:

1 - En el caso del proceso iniciado por MARTA OLGA GALLON AGUDELO contra el MINISTERIO COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, recomiendo confirmar la solución aprobada previamente por el comité, en el sentido de conciliar y reconocer las diferencias de período Marzo- Junio de 2004, teniendo en cuenta que el MCIT liquidó y cotizó en debida forma los aportes de seguridad social conforme a la ley vigente en esa época.





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

Doctora María Pierina González Falla:

“No tengo observaciones sobre las fichas que presentan los casos de conciliación ... de Martha Gallón Agudelo (insistir en fórmula conciliatoria aprobada por el Comité de Conciliación en 2013”.

Doctor Luis Fernando Fuentes

Martha Olga Gallón

Se comparte la recomendación del apoderado del MinCIT referida a ratificar la fórmula de conciliación aprobada por el Comité el 6 de junio de 2013, referida a reconocer las diferencias correspondientes a los montos señalados que tendría que hacer la entidad a Colpensiones. Lo anterior, por ser posición adoptada por el Comité en oportunidad anterior.

Decisión

El Comité de Conciliación con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente, en la sentencia C-173 del 2 de marzo de 2004, según la cual los aportes al sistema de general de seguridad social deben hacerse con base en el salario realmente devengado por el funcionario durante el tiempo en que prestó sus servicios al país en el exterior, decide conciliar con la doctora MARTHA OLGA GALLÓN AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.544.094 de Medellín, en el sentido de pagarle las diferencias correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2004, a través de COLPENSIONES, por concepto de los aportes del ministerio de Comercio, Industria y Turismo al sistema general de pensiones, a razón de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$676.089) cada mes, y CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DIEZ PESOS (\$450.010) por el mes de julio de 2004, dado que durante este mes la convocante disfrutó de vacaciones, para un total de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEÍS PESOS (\$3.154.366),

Por su parte, la convocante deberá pagar sus aportes al sistema general de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co



GD-FM-012 V3



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

pensiones durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2004, por un valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRES CEINTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$225.364), y la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS por el mes de julio de 2004, para un total de UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS (1.051.460).

2. Varios

Solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el Señor RICARDO ALONSO MUÑOZ OTRO y OTROS contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Otros, audiencia que se efectuará el martes 20 de mayo de 2014 en la Procuraduría 143 Judicial Administrativa de Medellín.

De acuerdo con la ficha ilustrativa del caso, elaborado por el doctor Camilo Herrera, el señor Ricardo Alonso Muñoz y otros convocan a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, así como a las Superintendencias Financiera y de Sociedades, al municipio de Medellín y a Empresas Públicas de Medellín a audiencia de conciliación extrajudicial para agotar el requisito de procedibilidad con el fin de instaurar acción de reparación directa por los perjuicios causados durante el tiempo en que los bienes del señor Alonso Muñoz estuvieron en poder de la Superbancaria primero, luego en poder de la Supersociedades y finalmente en poder del municipio de Medellín que los entregó, según los convocantes sin un informe final y sin rendir cuentas.

El doctor Herrera recomienda no conciliar, dado que conforme con los hechos que narran los convocantes se concluye que las actuaciones relacionadas con la vigilancia y control de construcciones y enajenación de inmuebles destinados a vivienda son de competencia de los Consejo Municipales (num. 7 art. 313 de la CP y Ley 136 de 1994) y por consiguiente son dichas entidades las llamadas a ser convocadas.





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

De acuerdo con los mensajes de datos que forman parte de esta acta, los participantes en la sesión se pronuncian sobre este punto del orden del día así:

Doctor Nicolás Torres Álvarez

Siendo las 8:54 pm del 13 de mayo en el lugar donde me encuentro, procedo a emitir mi voto en el sentido de no recomendar la conciliación en el caso de la conciliación extrajudicial solicitada por Ricardo Alonso Muñoz Toro y Otros ante la Procuraduría 143 Judicial Administrativa de Medellín, por las razones mencionadas por el apoderado del Ministerio en la ficha distribuida al Comité, en particular por cuanto al Ministerio no le son atribuibles los cargos expuestos en la solicitud de conciliación y por lo tanto no está legitimado para plantear fórmulas de conciliación.

Doctor Carlos Eduardo Serna:

“Me permito emitir mi voto en el sentido de no recomendar la conciliación en el caso de la conciliación extrajudicial solicitada por Ricardo Alonso Muñoz Toro y Otros ante la Procuraduría 143 Judicial Administrativa de Medellín, por las razones expuestas por el apoderado del Ministerio en la ficha presentada al Comité”.

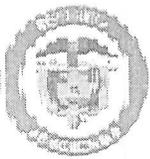
Doctora María Pierina González Falla:

“No tengo observaciones sobre las fichas que presentan los casos de conciliación de Ricardo Muñoz (sic) (no conciliar por falta de legitimidad pasiva del MinCIT)...”.

Doctor Rafael Chavarro Encizo:

“2- En el punto de varios, no recomendar la conciliación en el caso de la conciliación extrajudicial solicitada por Ricardo Alonso Muñoz Toro y otros, contra el MHCP y Otros, ante la Procuraduría 143 Judicial Administrativa de Medellín, dado que el MCIT no tiene competencia para proponer formulas conciliatorias, en este caso”.





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

Doctor Luis Fernando Fuentes

“Ricardo Alonso Muñoz

“Se comparte la recomendación del apoderado de no conciliar por cuanto no existe fundamento legal para plantear fórmula conciliatoria debido a la falta de legitimación por pasiva”.

Decisión

El Comité de Conciliación conforme con los fundamentos fácticos de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por RICARDO ALONSO MUÑOZ y OTROS decide no conciliar, porque el ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de legitimación en la causa por pasiva.

No siendo más los asuntos a tratar se levanta la presente acta.


MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA
Presidenta


MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA
Secretaría Técnica



Maria Eugenia Barahona

Asunto: RV: Convocatoria reunión virtual Comité de Conciliación
Ubicación: Gloria Rodriguez; Elsa Hernandez Castro; Elsa Marina Hernandez Navas; Yaneth Mesa; Hilda Rocio Suarez Hernandez; Ana Hermencia Vanegas

Comienzo: martes 13/05/2014 09:30 a.m.
Fin: miércoles 14/05/2014 03:00 p.m.
Mostrar la hora como: Provisional

Periodicidad: (no disponible)

Estado de la reunión: Aún sin respuesta

Organizador: Martha Lucia Casas de Montoya

PSI

-----Cita original-----

De: Martha Lucia Casas de Montoya
Enviado el: viernes, 9 de mayo de 2014 17:37
Para: María Pierina González; Carlos Eduardo Serna Barbosa; Nicolás Torres Alvarez; Luis Fernando Fuentes Ibarra; Rafael Chavarro Encizo; Giovany Javier Chamorro Ruales; Camilo Alfonso Herrera Urrego
Asunto: Convocatoria reunión virtual Comité de Conciliación
Cuándo: martes, 13 de mayo de 2014 9:30 a miércoles, 14 de mayo de 2014 15:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito.
Ubicación: Gloria Rodriguez; Elsa Hernandez Castro; Elsa Marina Hernandez Navas; Yaneth Mesa; Hilda Rocio Suarez Hernandez; Ana Hermencia Vanegas

Apreciados miembros Comité de Conciliación, doctor Chamorro:

El propósito del presente es convocarlos a reunión virtual que se llevará a cabo a partir de la fecha y hora indicada.

El orden del día de la reunión es el siguiente:

1. Decidir si se concilia o no en la audiencia inicial decretada para el 15 de mayo de 2014 a las 12 m. por el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad de Bogotá, en el proceso iniciado por MARTA OLGA GALLON AGUDELO contra el MINISTERIO COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, expediente 110013331501320130017500. Se adjunta la ficha ilustrativa del caso y en PDF el auto mencionado, el acta de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público y la ficha que en su momento se presentó al Comité de Conciliación.



CONCILIACIÓN
JUDICIAL - MAR...

2. Varios

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA

Asesora Despacho Viceministro de Desarrollo Empresarial con funciones en el Despacho de la Viceministra de Turismo

correo@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A-15, piso 18

Teléfono: 6067676 extensión 1258

Bogotá, Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL

SOLICITANTE: MARTHA OLGA GALLON AGUDELO C.C. No. 32.544.094
APODERADO DE LA NACIÓN: JORGE LUIS LOMBANA GARCÍA
FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

HECHOS:

- 1: La convocante, laboró en la Planta externa del exterior, misión permanente OMC, en Ginebra, Asesor Comercial, entre el 01/10/2001 y el 01/06/2006.
- 2° Que la remuneración percibida por la convocante mientras laboraba en la OMC, era en moneda extranjera (francos suizos).
- 3° Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre el 01/10/2001 y el 31/07/2004 efectuó las cotizaciones de la poderdante al ISS hoy Colpensiones, en moneda nacional, liquidándolas sobre un ingreso base de liquidación inferior al que realmente devengó como Asesor Comercial código 1060, Grado 4 Ex, en Ginebra, como consta en la certificación (s) de factores salariales del 28/08/2012 y del 23/01/2013 expedidas por el Ministerio.
- 4° Que al efectuar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la conversión de la remuneración pagada de moneda extranjera a pesos colombianos, el salario que realmente devengaba la convocante era superior al reportado por dicha entidad como base de liquidación obligatoria que debía ser aportado al ISS – Colpensiones, como consta en las certificaciones de factores salariales citadas en el numeral anterior.
- 5° Que para el periodo comprendido entre el 01/10/2001 y el 31/07/2004, el salario realmente devengado por la señora Gallón Agudelo equivalente en pesos, sobrepasa los topes fijados por la ley para efectuar las cotizaciones para pensión, como consta en las certificaciones de factores citadas.
- 6° Tabla de cotizaciones reales que debió realizar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entre el 01/10/2001 y el 31/07/2004, (anexo).
- 7° El 16/07/2012 la convocante radico Derecho de Petición ante el Ministerio, solicitando pagar al ISS hoy Colpensiones las diferencias que resulten de tomar lo aportado al Sistema General de Pensiones durante el 01/10/2001 y el 31/07/2004, respecto a lo que debió haberse cotizado con base en la asignación salarial que realmente devengaba la convocante.

Periodo laborado

PRETENSIONES:

1.- "Que la Nación Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reconozca y pague a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, las diferencias debidamente actualizadas que resulten de tomar lo aportado al Sistema General de Pensiones durante el periodo comprendido entre el 01/10/2001 y el 31/07/2004, respecto a lo que debió haberse cotizado con base en la asignación salarial que realmente devengaba la convocante cuando presto sus servicios en la planta del exterior como Asesor Comercial, código 1060, grado 4 EX, en la Misión permanente de Colombia ante la OMC, con sede en Ginebra Suiza".

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: \$ 35.394.921,00**PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:****T O T A L GRAMOS ORO:****OTROS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:****OBSERVACIONES:** *(Siempre se debe verificar que los perjuicios se encuentren probados y que lo pedido este acorde con lo reconocido jurisprudencialmente)***CUANTÍA: \$ 35.394.921,00****PRUEBAS:** 1.- Traslado solicitud de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos.

2.- Copia solicitud conciliación extrajudicial de Marta Olga Gallón Agudelo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3.- Tabla de cotizaciones que debió realizar el Ministerio en el periodo mencionado.

DOCUMENTAL:**PERITAZGO, DICTAMES, AUDITORIAS, ECT.:****OTROS:****OBSERVACIONES:****ASPECTOS PROCESALES****SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ANTE:** **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Es competente

9

COMPETENCIA: (Debe indicarse si existe competencia a la luz del Art. 67 Ley 446 de 1998 - Art. 6º del Decreto 2511/1998)

OBSERVACIONES: Procuraduría General de la Nación o Centro de conciliación autorizado si el asunto es susceptible de conciliación contenciosa administrativa Art. 70 de la ley 446 de 1998 o centro de conciliación autorizado si es un asunto de jurisdicción ordinaria

TIPO DE ACCIÓN: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

CADUCIDAD: artículo 136 C.C.A. La acción de Nulidad podrá ejercitarse en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto.

FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:
Abril 2 de 2013

FECHA DE LOS HECHOS: La solicitante laboró entre 01/10/2001 y el 01/06/2006.

OBSERVACIONES: verificados y examinados los antecedentes se establece que los aportes liquidados y pagados por el Ministerio de Comercio, fueron liquidados con base en disposiciones muy concretas y vigentes para el momento de efectuarse la liquidación; se observa que dudas o inquietudes dadas por exfuncionarios en el exterior corresponden a situaciones posteriores a los momentos de vinculación.

Al existir en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tanto planta interna como planta externa, lo cual se hace necesario para cumplir su Misión, su funcionamiento requiere ser analizado dentro del marco de las disposiciones especiales que regulan su actividad. Lo anterior tiene especial importancia en casos como este, en el que el tema materia de discusión es el relacionado con el salario con base en el cual se realizaron los aportes de la solicitante.

Si bien es cierto desde el 2004 los aportes se realizan con base en el salario devengado en divisas y no con el equivalente en Planta Interna, este pago no se aplica a situaciones consolidadas en vigencia de normas anteriores, sobre las cuales ya existe una situación jurídica definida que no puede modificarse, so pena de desconocer la seguridad jurídica que tienen las situaciones consolidadas en vigencia de una normatividad especial, pues lo que se pretende con la solicitud es dar aplicación retroactiva a decisiones que no lo establecieron así. Al respecto, debo traer a colación lo establecido en el artículo 45 de la ley 270 de 1996 sobre los efectos de las sentencias de Constitucionalidad:

"ARTICULO 45. REGLAS SOBRE LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS EN DESARROLLO DEL CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD. Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario."

En consecuencia la solicitud de conciliación extrajudicial carece parcialmente de fundamento, olvida la existencia del Régimen Especial que era aplicable a la solicitante y consiguientemente al haberse cumplido por el Ministerio sus obligaciones dentro del marco legal, no existe el derecho reclamado por la misma.

En consecuencia las determinaciones contenidas en las sentencias C – 173 de 2004 y C – 535 de 2005, al no disponer un efecto especial diferente, surten efectos hacia al futuro y así, ellas no pueden aplicarse legalmente a situaciones consumadas en vigencia anterior.

En este orden de ideas, al haberse realizado las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social, acorde con las disposiciones legales especiales aplicables al momento de la vinculación de la solicitante al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las mismas no son susceptibles de modificación total en la forma solicitada por la misma.

En lo que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es oportuno indicar que en el momento incurrió en mora en el aporte pensional respectivo. El Ministerio no dejó de cotizar ni de descontar a la solicitante el aporte correspondiente, lo que hizo fue aportar y descontar en la proporción que le indicaba la ley que existía en el momento cuya equivalencia solicitan.

LEGITIMACIÓN: La solicitud de Conciliación Extrajudicial, se realizó a través de apoderado doctor Iván Mauricio Restrepo Fajardo.

OBSERVACIONES: (Las partes que intervienen deben estar legitimados para reclamar indemnización o para pedir conciliación, se debe verificar documentos pertinentes: poderes, registros civiles, etc.)

CONTENIDO OBLIGACIONAL: CONTENIDO OBLIGACIONAL:

1. Constitución Política

Art. 90: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Es importante considerar que los funcionarios que prestan sus servicios en la planta externa de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo gozan de un régimen salarial diferente al de los demás servidores públicos, régimen que se justifica por las particulares circunstancias de sus labores y que se ha establecido en consideración a que desarrollan sus labores en países diferentes al nuestro donde el costo de vida es diferente a nuestra realidad nacional y por lo tanto debe garantizarles una subsistencia digna acorde con la función que ellos desarrollan, por esto tomar aisladamente la situación de los funcionarios del servicio exterior conduce a establecer inequidades respecto a todos los servidores públicos, por lo que el legislador siempre ha establecido un régimen especial en materia de retribuciones y de cargas para los servidores de la planta externa; no obstante y sobre este tema se consultó para observaciones y comentarios al Grupo de Recursos Humanos sobre la pretensión de la convocante, Grupo que manifestó que la posición del Ministerio ha sido "que los aportes para pensión realizados con anterioridad a la sentencia C-173/04 de marzo 2 de 2004, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lyneth, se pagan con base en la nómina vigente a la fecha de realización de esos pagos teniendo en cuenta el sueldo equivalente Y los aportes para pensión **posteriores** a la citada providencia, se pagan con base en el salario *realmente devengado por el funcionario* que presta sus servicios en la planta externa del Ministerio, Grupo que además manifiesta precisa que el fallo mencionado, no tuvo efectos retroactivos. Lo anterior aclarando que este tipo de situaciones de igual manera fue consultada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde se aplica el mismo criterio."

RECOMENDACION

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se observa que la solicitud en aplicación estricta, teniendo como fundamento el criterio que aplica la entidad, la jurisprudencia y los últimos pronunciamientos sobre esta materia *eventualmente* podría llevarse como propuesta el pago a COLPENSIONES de las diferencias a partir del mes de marzo de 2004 a julio del mismo año; tomando los porcentajes pertinentes de ley (patrono-empleado); el Ministerio como empleador pagaría a Colpensiones por concepto de diferencia de aportes la suma de \$ 676.089,00 por los meses de marzo a junio de 2004 y \$ 450.000,00 por el mes de Julio del mismo año para un total de **\$3.154.366,00** Moneda Legal Colombiana y a la convocante como empleada le correspondería como porcentaje pagar a Colpensiones la suma de \$ 225.364,00 por los meses de marzo a junio de 2004 y \$ 150.004,00 por el mes de julio del mismo año, para una total de **\$ 1.051.460,00.**

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

ACTA 071-A

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA No. 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 071-2013

Convocante: MARTHA OLGA GALLON AGUDELO

Convocada: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Fecha de Radicación: 10-04-2013

En Bogotá D. C., hoy Diecinueve (19) de Junio de 2013, siendo las 02:35 p. m, procede el Despacho de la Procuraduría 50 Judicial para Asuntos Administrativos II a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.997.467 y con Tarjeta Profesional No. 164785 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado Sustituto (a) de la parte convocante,

Igualmente comparece la Doctora **ROSA STELLA GARNICA HERNANDEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 51.733.315 y portador de la Tarjeta Profesional No. 98771-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, de conformidad con el poder otorgado el Doctor **CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Resolución 0019 de febrero 7 de 2003, Resolución 2649 del 16 de Noviembre de 2006, Resolución 2859 de 13 de octubre de 2009, a quienes el despacho les reconoce personería jurídica de conformidad con los poderes aportados al despacho.

1) PRETENSIONES: Son El pago a la Administradora de Pensiones Colpensiones de las diferencias que resulten de tomar lo aportado al sistema general de pensiones durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2001 hasta el 31 de julio de 2004 respecto de lo que debió haber cotizado con base en la asignación salarial que realmente devengaba mi poderdante como Asesor Comercial Código 1060 Grado 4 EX, en la misión permanente de Colombia ante la Organización Mundial del Comercio OMC con sede en ginebra suiza de la planta del personal del ministerio de comercio industria y turismo en dicho periodo.

2) JURAMENTO: En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demanda ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

3) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, quien manifestó lo siguiente: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hizo un análisis de todos los antecedentes hoja de vida, y demás documentos que reposan en la entidad en el área financiera y recursos humanos

 PROCURADURIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

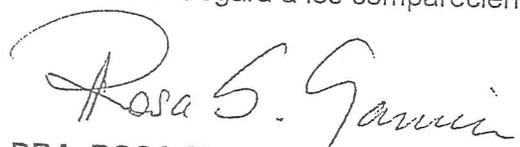
ACTA 071-A

correspondería a los aportes del Ministerio de Comercio al Sistema General de Pensiones a razón de \$ 676.089 pesos cada mes y \$ 450.010 por el mes de julio de 2004 dado que durante este mes la convocante disfruto de vacaciones. Para un total de \$ 3.154.366. Por su parte el comité considera que la convocante deberá pagar sus aportes al Sistema General de Pensiones durante los meses de Marzo, abril, mayo y junio por un valor de \$ 225.364 y la suma de \$ 150.000 por el mes de julio de 2004, para un total de \$ 1.051.460, todo lo anterior con fundamentó en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional concretamente en la Sentencia C-073 del 2 de Marzo de 2004, según la cual los aportes al Sistema General de Seguridad social deben hacerse con base en el salario realmente devengado por el funcionario durante el tiempo que presto sus servicio al país en el exterior. Anexo en un (1) folio el acta del pronunciamiento del Comité de Conciliacion del Ministerio.

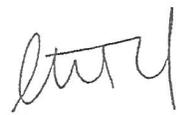
4) PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONVOCANTE: Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, con el fin que se pronuncie frente a la decisión tomada por la entidad convocada, quien manifiesta: No acepto la conciliación propuesta por la apoderada del ministerio, teniendo en cuenta la realidad de los hechos y salarios reales certificados por el ministerio el día 23 de enero de 2013 los cuales se encuentran comprendidos desde el año 2001 hasta el año 2004 y que genera como consecuencia que dicha omisión en el pago de las diferencias sea o reduzca la pensión de la aquí convocante pues dichos aportes fueron aportados en un 25% de lo que realmente se ganaba de esta manera no acepto la Conciliación parcial propuesta por el ministerio buscado con ello agotar el requisito de procedibilidad para acudir a la justicia.

La Procuradora, Teniendo en cuenta el pronunciamientos del comité de conciliación este despacho encuentra que no hay animo conciliatorio razón por la cual se declara fallida la audiencia, se da por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial, se ordena la devolución de los documentos aportados por la parte convocante y se ordena el archivo del expediente No. 071-2013.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 03:18 p. m. Copia de la misma se entregará a los comparecientes.



DRA. ROSA STELLA GARNICA HERNANDEZ
 Apoderado de de la Entidad Convocada, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



DRA. CATALINA RESTREPO FAJARDO
 Apoderado sustituto de la parte Convocante, MARTHA OLGA GALLON AGUDELO

